

**AÑO XIV, SERIE II**

---

REVISTA  
DE  
**CIENCIAS ECONOMICAS**

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

DIRECTORES

**Ing. F. Pedro Marotta**  
Por la Facultad

**Enrique Julio Ferrarazzo**  
Por el Centro de Estudiantes

**Adelino Galeotti**  
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

**Dr. Guillermo Garbarini Islas**

**Dr. Alfredo S. Gialdini**  
Por la Facultad

**Jacinto González**  
Por el Centro de Estudiantes

**Salvador Russo**  
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

**Juan C. Chamorro**

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS, 1835  
BUENOS AIRES

## Legislación petrolífera

---

- Proposiciones:* a) Legislación general para los yacimientos petrolíferos de la República.
- b) Ley orgánica de la explotación oficial o sea de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.
- 

### *Fundamentos.—*

Para que la economía industrial del país pueda prosperar, es necesario que el factor combustible, que tan señalada importancia tiene en la vitalidad de la industria fabril, no constituya un problema cuya solución dependa del extranjero. Es decir, se requiere la autonomía del combustible para que la industria transformadora progrese, adquiera estabilidad y produzca los beneficios económicos, sin los cuales no será factible la inversión de grandes capitales; de lo contrario cualquier trastorno en los países productores de carbón o de petróleo, la menor dificultad en las empresas transportadoras, sus consecuencias repercuten de inmediato sobre la industria nacional, afectando su precio de costo y su estabilidad frente a la similar extranjera.

Hace relativamente poco tiempo, durante la guerra mundial, la industria fabril sufrió las consecuencias del problema señalado; algunas fábricas tuvieron que suspender el trabajo, otras llevaron una vida intermitente y lánguida; únicamente progresaron artificialmente, aquellas cuya producción reemplazó los artículos importados.

En esa época la industria tuvo que pagar precios exorbitantes por el carbón y el petróleo, representando esos desembolsos una fuerte contribución de la economía nacional a la actividad extranjera.

Es notorio que en la economía nacional, el carbón y el petróleo luchan por el predominio. En esta lucha debe nuestro país alistarse en las filas del segundo producto, desde que la naturaleza lo ha favorecido con diversos yacimientos petrolíferos, que prácticamente se explotan, mientras que con respecto al carbón, no ha saído del terreno de las especulaciones y suposiciones científicas.

Poseemos en actividad yacimientos petrolíferos en Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y El Quemado (Salta). Es posible que una mayor intensificación de la exploración de nuestro subsuelo permita señalar la existencia de otros yacimientos.

No pensamos, ni sería posible, suprimir o restringir la importación de combustibles líquidos y sólidos, simplemente aspiramos a reglamentar mediante una legislación adecuada, la explotación oficial y privada del petróleo, para obtener gradualmente una mayor producción que nos acerque en materia de combustibles líquidos a la autonomía anhelada.

Algunas cifras estadísticas aportarán luces sobre la participación de la "importación" y de la "producción nacional oficial" en el consumo del país de combustibles líquidos:

(1) Importación 1924

Petróleo . . . . .	K.	767.508.919	\$ o s.	28.988.101.—
Nafta . . . . .	L.	237.166.858	,,	22.543.244.—
Kerosene . . . . .	L.	67.556.361	,,	2.702.255.—
Gas Oil . . . . .	K.	10.927.876	,,	384.340.—
Valor de tarifa . . . . .			\$ o s.	54.617.940.—
a \$ 0.44 m n. . . . .			\$ m n.	124.131.681.82

(2) Producción nacional 1924

Petróleo. . . . .	K.	305.144.517	\$	13.550.570.02
Nafta . . . . .	L.	3.730.648	,,	891.032.86
Kerosene . . . . .	L.	2.755.168	,,	348.048.82
Gas Oil . . . . .	L.	165.948	,,	13.132.07
a \$ 0.44 m n. . . . .			\$	14.802.783.77

(1) Anuario del Comercio Exterior.

(2) Memoria de la D. G. de Y. P. F.

Importación 1925

No se han publicado todavía.

(3) Producción nacional 1925

Petróleo . . . . .	K.	519.080.143	\$	19.022.029.20
Nafta . . . . .	L.	6.047.101	,,	1.322.212.55
Kerosene . . . . .	L.	4.578.073	,,	553.931.96
Gas Oil. . . . .	L.	203.484	,,	17.648.44
				20.915.822.15

En lo que se refiere a especies, la producción nacional se duplica en el año 1925.

Se ignoran las cifras de la producción particular del país, pero podemos calcular aproximadamente en 1/3 de la oficial. Deducimos, así, el consumo del país durante el año 1924:

Importación . . . . .	\$	124.131.681.82	%	86
Producción nacional (oficial y privada) . . . . .	,,	19.737.045.03	,,	14
		\$	143.868.726.85	

Como hemos dicho, las cifras del año 1925 arrojan un aumento en la producción oficial, crecimiento que se intensificará durante el año 1926, con motivo del funcionamiento de la Destilería de La Plata que producirá abundantemente productos livianos: nafta, kerosene, gas-oil, etc., lo que hará elevar el porcentaje antes señalado.

Conviene, por otra parte, dejar establecido que si bien el descubrimiento del petróleo en el país, data del 13 de Diciembre de 1907 o sea alrededor de unos 18 años, su explotación racional y metódica, adoptando procedimientos modernos de perforación, extracción y destilación, se inicia en 1924 en base del plan financiero 1924-1927, aplicado con todas las dificultades originadas por las trabas administrativas y la escasez de recursos, imputables a la falta de una ley orgánica y a leyes financieras tantas veces proyectadas y nunca sancionadas.

Desde el año 1907, en que se descubrió el yacimiento de Comodoro Rivadavia, se dictaron algunas leyes de carácter parcial o provisional, con el evidente propósito de sancionar posteriormente una legislación petrolífera destinada a toda la República y que amplíara el Código de Minería que no trata especialmente al petróleo,

(3) Memoria de la D. G. de Y. P. F.

sino que lo involucra en las substancias de primera categoría bajo la clasificación de "aceites minerales".

Las leyes dictadas fueron la ley N.º 7059 que fija la zona de reserva de Comodoro Rivadavia y que autorizó al P. E. a invertir \$ 500.000 en la explotación directa, destinando los productos para uso de la Armada y ferrocarriles nacionales y posteriormente a partir del año 1915 hasta la fecha, en la ley de presupuesto figuran varios artículos que reglamentan la explotación oficial, exceptuándola de las disposiciones de la ley de contabilidad en lo que se refiere a las compras o ventas, fija plazo para las rendiciones de cuentas, y autorizando al P. E. a invertir el producido total de la explotación en mejoras de la misma y adquisición de medios de transporte, tanques, máquinas, etc.

A su vez el P. E. ha dictado una serie de decretos reglamentando las concesiones particulares y especialmente creando la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, fijándoles atribuciones y normas para la explotación de la zona de reserva oficial.

Desde hace tiempo la opinión pública, representada por los diarios de diversos matices, el P. E. y numerosos miembros del parlamento, reclaman al H. Congreso la sanción de la legislación petrolífera. Numerosos proyectos fueron presentados pero descansan tranquilamente en las carpetas de la Comisión de Comercio e Industria. Actualmente se halla a consideración de la misma Comisión un despacho sobre el proyecto del doctor R. Moreno que en especial legisla sobre la explotación por parte del Estado o sea la carta orgánica de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Considero, pues, que dada la actualidad del problema y la urgente necesidad de encauzar y reglamentar en forma metódica la explotación de esa riqueza minera, lo que corresponde es que el H. Congreso se aboque al estudio de la legislación petrolífera la que debe contemplar los siguientes aspectos:

a) Legislación general para los yacimientos petrolíferos de la República, como apéndice del Código de Minería, resolviendo las situaciones jurisdiccionales que plantean las provincias.

b) Ley orgánica de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que fije el régimen administrativo de la explotación oficial, liberándola de las trabas administrativas que dificultan la acción industrial y comercial, estableciéndole en cambio la fiscalización permanente de un síndico o contador fiscal con las mismas obligaciones y atribuciones que el Código de Comercio fija a los síndicos de las sociedades anónimas.

*Eduardo M. Gonella.*